

A DESPACHO: 02 de mayo de 2022. Informando que se presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Popayán Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESSION
DEMANDANTE: VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO
CAUSANTES: GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ
SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ
RADICADO: 2018 – 00294

Sentencia Nro. 97

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ y SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos, presentado de común acuerdo por los respectivos mandatarios judiciales de los herederos, para proferir la sentencia correspondiente.

II. ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2018 se declara abierto el presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ y SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ, deferida desde las fechas de su fallecimiento; ordenando, además, la notificación personal de los herederos conocidos NANCY ADIELA GOMEZ MOLANO, FRANCISCO ADOLFO GOMEZ MOLANO, JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO y RAMIRO NEFTALY GOMEZ MOLANO.

El 24 de abril de 2019 se reconoció como cesionario de la totalidad de los derechos hereditarios de los señores RAMIRO NEFTALY GOMEZ MOLANO, FRANCISCO ADOLFO GOMEZ MOLANO, NANCY ADIELA GOMEZ MOLANO, a la señora JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO.

Remitida la información pertinente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), esta entidad informó que frente a los causantes GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ y SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ no les figuran obligaciones tributarias pendientes con dicha dependencia.

El 10 de noviembre de 2020 se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos, habiéndose presentado objeción a los mismos por parte de la señora JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO a través de apoderado judicial, a la que se le dio el trámite de rigor, incidente del que posteriormente desistió la promotora del mismo.

Los inventarios se presentaron mancomunadamente siendo aprobados por el despacho y acordaron las partes presentar la partición de común acuerdo, dentro del término procesal concedido.

El 23 de noviembre de 2021 fue presentado el trabajo de partición, junto con escritura pública contentiva de la venta de derechos hereditarios realizada por el Víctor Javier Gómez Molano a Julia Fabiola Gómez Molano, adquiriendo ésta última la calidad de cesionaria de esos derechos dentro del mortuorio de la referencia.

Surtido el trámite de rigor, se prosigue a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso los apoderados de los dos únicos interesados presentaron el trabajo de partición respectivo sin ninguna objeción.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ y SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ, presentado por sus respectivos mandatarios judiciales debidamente reconocidos con facultades para realizar la partición, se constata que el mismo se ajusta a las prescripciones legales, así como la adjudicación de las respectivas hijuelas, razón por la cual se concluye que la partición se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER la calidad de cesionaria a la señora JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO de la totalidad de los derechos hereditarios del señor VÍCTOR JAVIER GÓMEZ MOLANO, en su condición de hijo de los causantes dentro de la presente sucesión intestada.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ y SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ, por estar conforme a derecho, a favor de la señora JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO, en su condición de heredera y cesionaria.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, previniendo a la parte interesada para allegue el certificado de tradición con la nota registral, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-77123. Líbrese los oficios por secretaría.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ C.C. 1.519.739 Causante.
02. SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ C.C. 25.703.730 Causante.
03. JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO C.C. 34.531.742 Heredera y Cesionaria.

QUINTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las notarías de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132482b2731b1a821a2572c0165f60bf26767bd5ce85087516b047e55f920ca5**

Documento generado en 02/05/2022 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>